**INFORME:** Señor Juez, en el consecutivo 08 del expediente digital, reposa memorial y constancia de pago presentados por la demandada a través de su apoderada general, la abogada Diana Angélica Martínez Lemus, de quien al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar sus Antecedentes Disciplinarios, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 3259413 del 15/5 2/2023, dio cuenta de que contra ella no aparecen registradas sanciones vigentes. En tal virtud, en el consecutivo 15 aparece el reporte de los títulos que reposan a órdenes de este Juzgado por cuenta de este proceso. De otro lado, en el consecutivo 12 reposa respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá, informando que se abstiene de la inscripción de la medida comunicada. Por otra parte, le informo que realizada la liquidación del crédito entre la fecha dispuesta en el auto que libró mandamiento de pago y aquella en la cual fue consignado el dinero por parte de Salud Total (30 de marzo de 2023), la misma arrojó un total de $2.131.108. Finalmente, en el consecutivo 14 reposa pendiente de trámite un memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se tenga notificada por conducta concluyente a la demandada, se emita auto ordenando seguir adelante la ejecución y, en firme éste, que se proceda a la entrega de dineros. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| **Demanda:** | Ejecución a continuación de ordinario |
| **Demandante:** | Róbinson de Jesús Garcés Muñoz y otros |
| **Demandada:** | Salud Total E. P. S. |
| **Radicado:** | 050013103021-2022-00248-00 |
| **Asunto:** | Notificación – Declara cumplida obligación – Condena en costas – Deja en conocimiento respuesta |

Teniendo en cuenta el anterior informe, en primer lugar, se reconoce personería a la abogada Diana Angélica Martínez Lemus, T. P. 141624 del C. S. de la J. para representar a la entidad demandada, en virtud de la calidad de apoderada general que ostenta conforme al certificado de existencia y representación que de la misma se aporta.

De otro lado, como en su escrito la mencionada apoderada informa que la entidad que representa fue notificada vía correo electrónico desde el 27 de marzo de 2023, para este Despacho no hay lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso en relación con la notificación por conducta concluyente, por cuanto en virtud de dicha manifestación, la cual no mereció reparo por la parte actora, la notificación se surtió válidamente en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 el día 29 de marzo siguiente.

Ahora bien, la apoderada presenta una consignación realizada el día 30 de marzo de 2023 por valor de $2.131.067, fecha para la cual si bien la liquidación realizada por el Despacho arrojó un total de $2.131.108, la diferencia no es significativa como para considerar que dicho pago merece un tratamiento diferente al que dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, previendo el legislador lo innecesario en tales casos de ordenar seguir adelante la ejecución, dado que el pago de la obligación, fin último del proceso ejecutivo, se ha surtido voluntariamente por la parte ejecutada, como ocurre en este caso.

Finalmente, y atendiendo la respuesta que hizo llegar la Cámara de Comercio de Bogotá en relación con la medida cautelar decretada, no hay lugar a disponer su levantamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Jorge Humberto Ibarra**
**Juez Circuito**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dfce3964850547a6e8b114c392812a5a8ab8c97c4f4766e8f7e479b93e2fc8**
Documento generado en 17/05/2023 02:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica